

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2024-0284
08-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”*;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El 1*

señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala como atribución del Pleno del Consejo: *“Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: *“Funcionamiento del Pleno del Consejo.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias y Art. 39 serán convocadas de acuerdo al reglamento y la ley. Además las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a petición de al menos cuatro Consejeras o Consejeros, para tratar exclusivamente los asuntos previstos en la convocatoria, que contendrá el orden del día establecido en la petición.*

Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas, excepto cuando se trate asuntos de investigación. Sesionará y tomará decisiones con la mayoría absoluta de sus miembros, en caso de empate en la votación, la Presidenta o Presidente tendrá voto dirimente.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades (...) Consejo de la Judicatura (...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán*

a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado (...), de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 69 señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 39 determina que: *“Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y las primeras autoridades de los órganos autónomos estarán sometidos al régimen de designación y fiscalización previsto en la Constitución y en las leyes respectivas”;*

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana (...)”;*

Que, la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP, emitida el 26 de septiembre de 2022 por la Corte Constitucional del Ecuador en el párrafo N° 4.1 determina: *“En atención a lo resuelto en la presente sentencia, disponer que el vocal Fausto Murillo, quien actualmente está presidiendo temporalmente el Consejo de la Judicatura, solicite al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera inmediata al recibir la notificación de la presente sentencia, la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, para presidir dicho organismo”;*

Que, la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP en su párrafo N° 4.2 establece *“Disponer que, en el término de cinco días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicite al Presidente de la Corte Nacional de Justicia la terna para la designación del delegado que, en atención al artículo 179 de la CRE, presidirá el Consejo de la Judicatura, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros del Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLECPCCST-O-240-23-01-2019. La respectiva terna, a ser enviada por el*

Presidente de la Corte Nacional de Justicia, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 180 de la Constitución de la República”;

Que, la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP den su párrafo 4.3. determina los parámetros específicos para el caso del vocal presidente principal y suplente especificando que: *“Una vez recibida la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 179 de la CRE, proceda de manera celeré con la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia. Se aclara que el CPCCS únicamente designará al titular de dicho organismo ya que el señor Álvaro Román Márquez mantiene su calidad de vocal suplente de quien presida dicho organismo, y deberá reemplazarlo en caso de ausencia temporal; ante ausencia definitiva, se seguirán los parámetros de esta sentencia, en caso de ser necesario, hasta que concluya el periodo para el que fue nombrado”;*

Que, la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el párrafo N° 5 disponer que *“Todo el proceso que conlleva la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia deberá realizarse de manera celeré a fin de dar cumplimiento al artículo 179 de la CRE; de tal forma que lo dispuesto en esta sentencia debe ser ejecutado integralmente por los sujetos obligados, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina *“Art. 18.- De la Votación. - Cuando el Presidente considere que un asunto ha sido debatido suficiente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar. Cerrado el debate o durante el proceso de votación ningún Consejero o Consejera podrá tomar la palabra.
La forma de votación será nominal y en orden alfabético descendente en relación al apellido de los Consejeros. Por Secretaría se receptorán los votos.
En caso de empate el voto del Presidente será dirimente”;*

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 1 determina que: *“El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno o más de sus vocales, principales y/o de sus suplentes, que llevará a efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas remitidas por las diferentes autoridades que refiere el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana”;*

Que, el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes señala que: *“En caso de producirse la ausencia definitiva de uno o varios de los vocales principales del Consejo de la Judicatura, y/o de sus suplentes, el Consejo de la Judicatura notificará dicha ausencia al Consejo de*

Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de tres (3) días de producirse este hecho, para que este último resuelva el inicio del proceso de selección del vocal reemplazante titular, y/o su suplente respectivo. Para tal efecto, el Consejo de Participación Ciudadana requerirá a la o las autoridades previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador; que se remita en el plazo de cuatro (4) días, la terna correspondiente para proceder con el proceso público de designación con escrutinio con veeduría e impugnación ciudadana”;

Que, el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes indica: *“Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso de selección y designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, las siguientes: (...) b) Conformar la Comisión Técnica de Selección del proceso para designar a las autoridades del Consejo de la Judicatura que correspondan (...)”;*

Que, el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes especifica que: *“Para el proceso de selección del o los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura que correspondan, la Comisión será integrada por cinco (5) miembros, los cuales serán designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes señala que: *“Son atribuciones de la Comisión Técnica de Selección las siguientes: a) Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los miembros de la o las ternas; b) Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades; c) Realizar los Informes de cumplimiento de requisitos y prohibiciones de las ternas enviadas por la autoridad respectiva; y, de las impugnaciones, que sean presentadas al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, d) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de las normas contenidas en este reglamento; y, e) Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes determina que: *“Son obligaciones de la Comisión Técnica de Selección, las siguientes: a) Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes; b) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información recibida y generada en este proceso; y, c) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones”;*

Que, el artículo 10 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes señala que: *“Las y los candidatos que integren las ternas deberán: a) Ser ecuatorianas o ecuatorianos y encontrarse en goce de los derechos políticos; b) Tener título académico de tercer nivel en derecho o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, legalmente acreditado; c) Acreditar experiencia profesional o docencia universitaria, con probidad e idoneidad notorias, en derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, por un período mínimo de diez (10) años; y, d) Cumplir con los requisitos para ingresar al servicio público determinados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General”*;

Que, el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes determina que: *“Las y los candidatos que integren la terna no podrán, desde el momento mismo del envío de la terna, encontrarse inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar cargos públicos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y el presente Reglamento específicas determinadas en las precitadas normas para ser designado miembro del Consejo de la Judicatura; y además, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones e inhabilidades (...)”*;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes especifica que: *“La Comisión Técnica verificará dentro del plazo de dos (2) días, contado a partir de que la Comisión haya recibido la terna remitida por la autoridad correspondiente, el cumplimiento de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, conforme a la Constitución, la Ley y este Reglamento y elaborará el Informe de verificación correspondiente. El informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades de la Comisión Técnica será puesto a conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, órgano que deberá conocer y resolver dentro del plazo de dos (2) días. La resolución del Pleno deberá ser notificada a la autoridad correspondiente dentro del plazo de un (1) día posterior a la decisión. En el caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma no cumplieren los requisitos o se encontraren incurso en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 10 de este reglamento, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá notificar dentro del plazo de dos (2) días a la autoridad correspondiente, para que, dentro del plazo de tres (3) días la autoridad correspondiente proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario. En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación”*;

Que, el artículo 13 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes determina que: *“Dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de la aprobación del informe de verificación de requisitos e inhabilidades presentados por la Comisión Técnica de Selección respecto de los integrantes de*

la terna, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna y dispondrá su publicación en los idiomas oficiales de relación intercultural, procurando el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad, en el portal web institucional y las demás redes sociales institucionales, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles”;

Que, el artículo 14 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes determina que los miembros de la terna en el proceso de selección de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura podrán ser descalificados por las siguientes causales: “(...) a) *Por informe no favorable de la Comisión Técnica de Selección, debidamente aceptado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;* b) *Por haber sido aceptada la impugnación presentada dentro del proceso;* y, c) *Por incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en la Constitución, la Ley y este Reglamento”;*

Que, el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes señala que: “*Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la publicación que indica el artículo 13 de este Reglamento, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución, la Ley y este Reglamento. Las impugnaciones se realizarán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico y número telefónico para futuras notificaciones adjuntando copia de cédula del impugnante y la documentación que respalde su impugnación”;*

Que, el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes estipula que: “*La Comisión Técnica de Selección, verificará dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la finalización del plazo señalado para la presentación de las mismas que las impugnaciones cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y remitirá el informe correspondiente para la aprobación del Pleno, el cual deberá resolver al respecto en el plazo de tres (3) días. Las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPCCS, calificando o no a trámite, se notificarán inmediatamente a las partes, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional. En el caso de ser calificadas las impugnaciones se continuará con el procedimiento correspondiente y en el caso de no ser calificadas se ordenará el archivo de las mismas”;*

Que, el artículo 17 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes dispone que: “*Notificación para audiencia pública.- En el caso de las impugnaciones calificadas a trámite, la Secretaría General del Consejo de* 7

Participación Ciudadana y Control Social notificará a los postulantes impugnados, para que dentro de plazo de dos (2) días, puedan presentar las pruebas de descargo. La notificación a los postulantes impugnados contendrá además el señalamiento de lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante”;

Que, el artículo 18 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes estipula que: *“Sustanciación de la audiencia pública. - La audiencia pública deberá realizarse dentro del plazo de cuatro (4) días, luego de la notificación que señala el artículo 16 del presente reglamento. La audiencia pública se sustanciará ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de forma presencial o a través de medios telemáticos. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de treinta (30) minutos y podrá hacerla de forma personal o por medio de un profesional del derecho en arreglo a las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial. Se garantizará el derecho a la réplica de las partes, que no excederá de diez (10) minutos, en el orden establecido. En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. La audiencia pública será transmitida en vivo por medios telemáticos y redes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. No se podrá remitir pruebas de cargo o de descargo luego de realizada la audiencia de impugnación”;*

Que, el artículo 20 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes señala que: *“Designación. - Dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato realizará una exposición sobre las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado como vocal del Consejo de la Judicatura.*

Después de escuchar a todos los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de dos (2) días, sesionará para designar al o los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura que correspondan; de forma motivada, valorarán las hojas de vida, la suficiencia profesional y las principales propuestas de mejora institucional presentadas por cada uno de los candidatos, considerando los principios de igualdad, interculturalidad y transparencia que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. ”;

Que, en el artículo 2 de la Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-004-E-2023-0003, de 1302-2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió *“DESIGNAR al señor Wilman Gabriel Terán Carrillo, con cédula de ciudadanía número 1714429675, como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, que presidirá dicho organismo al provenir de la Terna propuesta por la Corte*

Nacional de Justicia, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros del Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, en cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, emitida por la Corte Constitucional el 26 de septiembre de 2022, concordante con el Auto de verificación de sentencia No. 1219-22-EP/23, emitido por la Corte Constitucional el 23 de enero de 2023”;

Que, mediante Oficio S/N, de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, en calidad de Presidente del Consejo de la judicatura, en la parte pertinente menciona: “(...) *presento ante usted mi renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura, por cuanto debo luchar para desvanecer las falsas y reiterativas acusaciones irrogadas en mi contra a nivel procesal y mediático (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-021-E-2023-184 de fecha 21 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Art. 1.- Dar por conocido el oficio S/N, de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura*”;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-021-E-2023-184 de fecha 21 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Art. 2.- Oficiar al Consejo de la Judicatura, con el contenido del oficio S/N, de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura; a fin de que procedan de acuerdo con sus competencias; y, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1219-22-EP/22, de 26 de septiembre de 2022; así como, según lo previsto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes*”;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-010-O-2024-0076, de 06 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ante todas estas actuaciones sin respuesta alguna por parte del Consejo de la Judicatura resolvió: “*Artículo 1.- Exhortar al Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que en el ámbito de sus competencias, informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la necesidad de activación de los mecanismos de selección, referentes a la conformación de su Pleno con Vocales Principales y/o Suplentes de conformidad con las fuentes establecidas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Sentencia 1219-22-EP/22, y la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales Principales y/o Suplentes*”;

Que, mediante Oficio CJ-VPCJ3-2024-0003-OF, de fecha 06 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar, Vocal del Consejo de la Judicatura, el cual solicita lo siguiente: “(...) *solicito a usted como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y por su intermedio a los señores* 9

Consejeros y Consejeras, se sirvan a realizar un nuevo exhorto debido a que al haber transcurrido más de 60 días desde que se suscribió el Oficio N° CPCCSSG2024-0097-OF fechado el 6 de marzo de 2024, emitido por el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y al no haber respuesta por parte del Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura, no se estaría cumpliendo de forma oportuna las obligaciones constitucionales de informar y coordinar acciones entre las instituciones públicas, conforme lo establece el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0359-OF, de fecha 08 de mayo de 2024, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizó un “*Exhorto referente al cumplimiento de varias resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 21 del Reglamento del Sesiones del Pleno;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2024-0775-OF, de fecha 15 de mayo de 2024 suscrito por el Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, remite la información referente a la situación actual de las vocalías del Consejo de la Judicatura, sobre su conformación con vocales principales y/o suplentes, determinando la necesidad de activación del mecanismo de selección;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0184 de 17 de mayo de 2024, resolvió: “*Artículo 1.- Solicitar a la Corte Nacional de Justicia la terna para la selección y designación del Vocal Principal que presidirá el Consejo de la Judicatura para el resto del periodo 2019-2025, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, la Sentencia 1219-22-EP/22 emitida por la Corte Constitucional, los artículos 3 y 4 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, y el Oficio CJ-DG-2024-0775-OF de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Director General Encargado del Consejo de la Judicatura. Artículo 2.- Establecer que la terna para la selección y designación del Vocal Principal que presidirá el Consejo de la Judicatura sea remitida dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, a partir de su notificación (...)*”;

Que, mediante Oficio No. 678-JDSN-P-CNJ-2024 de 21 de mayo de 2024, el Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia, José Suing Nagua, solicitó al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se sirvan a aclarar lo siguiente: “*(...) el contenido del artículo 1 de la Resolución No. CPCCSPLESG-026-E-2024-0184, especificando la autoridad competente a la cual le corresponde remitir la terna para la selección y designación del Vocal Principal que presidirá el Consejo de la Judicatura para el resto del periodo 2019-2025 (...)*”;

- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2024-0192 de 22 de mayo de 2024, resolvió: “*Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. 678-JDSN-P-CNJ-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, ingresado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el Nro. CPCCS-SG-2024-1149-EX, suscrito por el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia. Artículo 2.- Especificar conforme a la petición del Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia, que el artículo 1 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0184 de fecha 17 de mayo de 2024 emitida por este Pleno, debe cumplirse de conformidad a lo previsto en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador; y el numeral 4.2 de la Sentencia 1219-EP-22 de fecha 26 de septiembre de 2022 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador que especifica (...)” La respectiva terna, a ser enviada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 180 de la Constitución de la República’ (...);*”;
- Que,** mediante Oficio No. 687-JDSN-P-CNJ-2024 de 23 de mayo de 2024 suscrito por el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia manifiesta: “*(...) remito a usted, y por su intermedio al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los nombres de los profesionales que conforman la terna para designación del Presidente del Consejo de la Judicatura, mismo que fue avalado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en sesión extraordinaria de 23 de mayo de 2023: 1.- Telmo Fabián Molina Cáceres 2.- Dunia Carmita Martínez Molina 3.- Hugo Fabricio Landívar Orellana Adjunto la hoja de vida de los postulantes, el primer día hábil remitiré la documentación de respaldo respectiva de cada postulante (...);*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0388-OF de 27 de mayo de 2024 suscrito por el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeon, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicito a el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia lo siguiente: “*(...) Por lo tanto, solicito respetuosamente a su autoridad se remitan los documentos de soporte de cada integrante de la terna en al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera previa a la realización de la sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de continuar con el proceso de selección y designación correspondiente (...);*”;
- Que,** mediante Oficio No. 698-JDSN-P-CNJ-2024 de 28 de mayo de 2024 suscrito por el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia manifiesta: “*(...) En alcance al oficio No. 687-JDSN-P-CNJ-2024 de fecha 23 de mayo del 2024, por mi suscrito, me permito poner a su consideración y del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las hojas de vida y los documentos de soporte de los profesionales que conforman la terna, en tres folders que contienen la información de cada uno de los postulantes cuya descripción es: 1.- Dr. Telmo Fabian Molina Cáceres, con documentos adjuntos en 124 fojas útiles. 2.- Dra. Dunia Carmita Martínez Molina con documentos adjuntos en 46 fojas útiles. 3.- Dr. Hugo Fabricio Landívar Orellana con documentos adjuntos en 16 fojas útiles (...);*”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0206 de 29 de mayo de 2024, resolvió lo siguiente: “*Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección del proceso para selección y designación del Vocal Principal que Presidirá el Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, con los siguientes servidores del CPCCS: Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha.*

Diana Valeria Balarezo Andrade

Angie Anahí Falconí Luna

Jimmy Gabriel Ruiz Engracia

Esteban Ramiro Santos López (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0207 de 29 de mayo de 2024, resolvió lo siguiente: “*Artículo 2.- Trasladar el Oficio No. 687-JDSN-P-CNJ2024 de 23 de mayo de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1191-EX, y su alcance contenido en Oficio No. 698- JDSN-P-CNJ-2024 de 28 de mayo de 2024 identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1218-EX, y anexos a la Comisión Técnica de Selección designada para el efecto, a fin que elabore el informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, dentro del plazo establecido en el artículo 12 la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGRI-2024-0050-M de 01 de junio de 2024, la Mgs. Diana Valeria Balarezo Andrade, Coordinadora de la Comisión Técnica, remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades de la Terna remitida por parte de la Corte Nacional de Justicia;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0214 de 03 de junio de 2024, resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de la terna remitida de la fuente de la Corte Nacional de Justicia para el proceso de selección y designación del vocal principal que presidirá el Consejo de la Judicatura en cumplimiento a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0207, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGRI-2024-0050-M, de 01 de junio de 2024, por la Mgs. Diana Valeria Balarezo Andrade, en calidad de Coordinadora de la Comisión Técnica (...)*”;

Que, mediante Oficio No. 747-JDSN-P-CNJ-2024 de 06 de junio de 2024 suscrito por el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia manifiesta: “*(...) en atribución a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador y 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, en mi calidad de Presidente encargado de la Corte Nacional de Justicia, remito a usted, y por su intermedio al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y*

12

Control Social dentro del plazo concedido, completo la terna al incluir al doctor Mario Fabricio Godoy Naranjo (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGRI-2024-0059-M, de 11 de junio de 2024, la Mgs. Diana Valeria Balarezo Andrade, Coordinadora General de Relaciones Internacionales, remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades del expediente del señor abogado Godoy Naranjo Mario Fabricio;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-E-2024-0240 de 13 de junio de 2024, resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades del candidato, abogado Mario Fabricio Godoy Naranjo, en cumplimiento a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-029-E-2024-0238 emitida dentro del proceso de selección y designación del vocal principal del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGRI-2024-0059-M, de 11 de junio de 2024, por la Mgs. Diana Valeria Balarezo Andrade, en calidad de Coordinadora de la Comisión Técnica (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGC-2024-0712-M, de 11 de junio de 2024, el Lcdo. Alex Santiago Zeas Bedoya, Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el proyecto de convocatoria a escrutinio público para la designación del Presidente Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-E-2024-0241 de 13 de junio de 2024, resolvió aprobar el modelo de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna del Proceso de Selección y Designación del Vocal Principal del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia y convocó a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna del Proceso de Selección y Designación del Vocal Principal del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia;

Que, mediante Memorando CPCCS-SG-2024-0818-M, de 20 de junio de 2024 por la Secretaria General, Encargada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite las impugnaciones ciudadanas en contra de: Telmo Molina Cáceres, recibida el 19 de junio de 2024; Mario Godoy Naranjo, recibida el 19 de junio de 2024; Telmo Molina Cáceres ,recibida el 19 de junio de 2024; Mario Godoy Naranjo, recibida el 19 de junio de 2024; Dunia Carmita Martínez Molina, recibida el 20 de junio de 2024; Mario Godoy Naranjo, recibida el 20 de junio de 2024;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGRI-2024-0068-M de 21 junio de 2024, la Mgs. Diana Valeria Balarezo Andrade, Coordinadora de la Comisión Técnica, encargada del proceso de selección del o los vocales principales y/o suplentes del

Consejo de la Judicatura de la terna remitida por parte de la Corte Nacional de Justicia del Vocal Principal que Presidirá el Consejo de la Judicatura, remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe de calificación de las impugnaciones ciudadanas de la Terna remitida por parte de la Corte Nacional de Justicia para los fines pertinentes;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-O-2024-0261 de 26 de junio de 2024, resolvió:

“Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe para la calificación de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los miembros de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia para el proceso de selección y designación del Vocal Principal que presidirá el Consejo de la Judicatura, remitido por la Comisión Técnica de Selección mediante memorando. Nro. CPCCS-CGRI-2024-0068-M, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Calificar y aceptar a trámite las impugnaciones ciudadanas conforme el siguiente detalle:

Nº	IMPUGNANTE	IMPUGNADO	DETALLE
1	MARCELA SOLEDAD ESTRELLA BUCHELI	TELMO FABIÁN MOLINA CÁCERES	CUMPLE LOS REQUISITOS PARA SU CALIFICACIÓN
2	ROBERTO CARLOS COELLO FAJARDO	MARIO FABRICIO GODOY NARANJO	CUMPLE LOS REQUISITOS PARA SU CALIFICACIÓN
3	ROBERTO CARLOS COELLO FAJARDO	TELMO FABIÁN MOLINA CÁCERES	CUMPLE LOS REQUISITOS PARA SU CALIFICACIÓN
4	DIANA MERCEDES PARDO TOMALA	MARIO FABRICIO GODOY NARANJO	CUMPLE LOS REQUISITOS PARA SU CALIFICACIÓN

Artículo 3.- No calificar e inadmitir a trámite las impugnaciones ciudadanas conforme el siguiente detalle:

Nº	IMPUGNANTE	IMPUGNADO	DETALLE
1	WILSON DAVID BORJA VIZCAINO	DUNIA CARMITA MARTÍNEZ MOLINA	NO SE CALIFICA POR SER PRESENTADA FUERA DEL TERMINO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA
2	LUIS OSWALDO NAVARRETE GUALPA	MARIO FABRICIO GODOY NARANJO	NO SE CALIFICA POR SER PRESENTADA FUERA DEL TERMINO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA

(...) Artículo 5.- Disponer a los postulantes TELMO FABIÁN MOLINA CÁCERES y MARIO FABRICIO GODOY NARANJO que dentro del plazo de dos (2) días a partir de la notificación con las impugnaciones, la documentación correspondiente y la presente Resolución, presenten su contestación a la impugnación y las pruebas de descargo que se crean asistidos, que serán utilizados en la audiencia pública de impugnación en ejercicio de su derecho a la defensa, de conformidad a las disposiciones previstas en el artículo 17 del Reglamento para la Designación de los Vocales

del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes.

Artículo 6.- *Convocar a los postulantes impugnados TELMO FABIÁN MOLINA CÁCERES y MARIO FABRICIO GODOY NARANJO y a los impugnantes MARCELA SOLEDAD ESTRELLA BUCHELI, ROBERTO CARLOS COELLO FAJARDO, y DIANA MERCEDES PARDO TOMALA, a la Veeduría Ciudadana designada para el efecto, y a la Ciudadanía en General a las audiencias públicas de impugnaciones, que se llevarán a cabo en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día lunes 01 de julio de 2024 a partir de las 10H00 en modalidad presencial, en la sala de sesiones del pleno ubicada en el quinto piso del edificio matriz del CPCCS ubicado en las calles Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra de la ciudad de Quito, para lo cual la Presidencia perfeccionará esta disposición de conformidad a sus atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 42 de la Ley Orgánica del CPCCS y las disposiciones específicas del Reglamento de Sesiones del Pleno (...);*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-E-2024-0264 de 03 de julio de 2024, resolvió: “**Artículo 5.-** *Convocar a los postulantes: 1) Telmo Fabián Molina Cáceres; 2) Dunia Carmita Martínez Molina; y, 3) Mario Fabricio Godoy Naranjo, a la Veeduría Ciudadana designada para el efecto y a la Ciudadanía en General a la audiencia pública en la que cada postulante realizará una exposición sobre las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado como vocal del Consejo de la Judicatura, esta audiencia se llevará a cabo en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día lunes 08 de julio de 2024 a partir de las 10H30 en modalidad presencial para los postulantes, en la sala de sesiones del pleno ubicada en el quinto piso del edificio matriz del CPCCS ubicado en las calles Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra de la ciudad de Quito, para lo cual la Presidencia perfeccionará esta disposición de conformidad a sus atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 42 de la Ley Orgánica del CPCCS y las disposiciones específicas del Reglamento de Sesiones del Pleno (...);*

Que, en la Sesión Extraordinaria Permanente Nro. 034 celebrada el 08 de julio de 2024, a partir de las 10h30 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: “*1. Audiencias Públicas de presentación de las principales propuestas de mejora institucional a implementarse por parte de los postulantes : 1) Telmo Fabián Molina Cáceres; 2) Dunia Carmita Martínez Molina; y, 3) Mario Fabricio Godoy Naranjo, en caso de ser designados como Vocal Presidente del Consejo de la Judicatura conforme lo dispuesto en Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-E-2024-0264 de 03 de julio de 2024; y resolución.*”;

Que, en la Continuidad de la Sesión Extraordinaria Permanente Nro. 034 se convocó el 08 de julio de 2024, a partir de las 18h00 mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2024-0960-M, iniciándose a las 18h54 con la presencia de los Consejeros y Consejeras: Gonzalo Albán Molestina, Mishelle Elisa Calvache Fernández, Juan 15

Esteban Guarderas Cisneros, Betsy Yadira Saltos Rivas, Johana Ivonne Vedezoto Del Salto, y Andrés Xavier Fantoni Baldeón y la ausencia de la Consejera Nicole Stephanie Bonifaz López, conforme consta en la grabación pública de la sesión.

Que, en la Continuidad de la Sesión Extraordinaria Permanente Nro. 034 se presentó la moción de designación de la postulante Dra. Dunia Carmita Martínez Molina, por parte de la Vicepresidenta Mishelle Elisa Calvache Fernández mediante memorando Nro. Nro. CPCCS-VIC-2024-0205-M, siendo remitida de manera escrita al Presidente, a los Consejeros y Consejeras y la Secretaría General.

Que, en la Continuidad de la Sesión Extraordinaria Permanente Nro. 034, la Vicepresidenta Mishelle Elisa Calvache Fernández, al momento de realizar la sustentación de la moción de manera oral, realizó la motivación y la valoración de hoja de vida, suficiencia profesional y principales propuestas de mejora institucional presentada por la candidata seleccionada, conforme consta en la grabación de la sesión y en las transcripción de las actas de la sesión;

Que, en la Continuidad de la Sesión Extraordinaria Permanente Nro. 034, una vez que existió el apoyo de la moción, se tomó la votación de los Consejeros y Consejeras Gonzalo Albán Molestina, Mishelle Elisa Calvache Fernández, Juan Esteban Guarderas Cisneros, Betsy Yadira Saltos Rivas, Johana Ivonne Verdezoto Del Salto, y Andrés Xavier Fantoni Baldeón y la ausencia de la Consejera Nicole Stephanie Bonifaz López; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidas exposiciones de las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designados como Vocal del Consejo de la Judicatura, presentadas por los postulantes: 1) Telmo Fabián Molina Cáceres; 2) Dunia Carmita Martínez Molina; y, 3) Mario Fabricio Godoy Naranjo, en audiencia pública realizada ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 08 de julio de 2024, a partir de las 10h30.

Artículo 2.- Designar a la Dra. **DUNIA CARMITA MARTINEZ MOLINA** portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **0103209268**, como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, que presidirá dicho organismo al provenir de la Terna propuesta por la Corte Nacional de Justicia, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros del Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 3.- Notificar a la Asamblea Nacional del Ecuador con una copia certificada de la presente Resolución, a fin que procedan a la posesión de la **Dra. DUNIA CARMITA MARTINEZ MOLINA** como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, que presidirá dicho organismo al provenir de la Terna propuesta por la Corte Nacional de Justicia, de

conformidad con el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.

Artículo 4.- Determinar la finalización del proceso de selección y designación del Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, que presidirá dicho organismo y archivar toda la documentación que conforma el proceso para lo cual la Secretaría General receptorá la documentación del proceso de selección.

Artículo 5.- Determinar que la presente resolución es de única y definitiva instancia, en virtud que se realiza la designación de una autoridad luego de un proceso en el cual la ciudadanía ejerció su derecho de participación, y por lo tanto no existe factibilidad de ejercer la potestad revisora de oficio de conformidad con la absolución de consulta con carácter de vinculante emitida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 00405, de fecha 19 de diciembre de 2022, en concordancia con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución a:

- 1.1 A los postulantes: 1) Telmo Fabián Molina Cáceres; 2) Dunia Carmita Martínez Molina; y, 3) Mario Fabricio Godoy Naranjo.
- 1.2 A la Asamblea Nacional de conformidad al artículo 3 de esta Resolución.
- 1.3 A los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 1.4 A los miembros de la Comisión Técnica de Selección.
- 1.5 A todos los miembros integrantes de la Veeduría Ciudadana designada para el efecto, para lo cual se notificará a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin que proceda a notificar a todos sus integrantes conforme se ha dispuesto en la presente Resolución.
- 1.6 A las siguientes entidades: Corte Nacional de Justicia, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, a la Presidencia de la República, Contraloría General del Estado, al Consejo Nacional Electoral, a la Presidencia de la República, al Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, a la Corte Constitucional del Ecuador, al Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.7 A la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que procedan en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web institucional tanto en el repositorio de resoluciones como en el portal específico del presente proceso, de la misma manera la difusión por medio de los perfiles de redes sociales institucionales.

TERCERA.- Disponer a la Comisión Técnica de Selección que remita a la Secretaría General todos los documentos correspondientes al presente proceso con la respectiva instrumentación de descargo para su archivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual la Secretaría General remitirá la presente Resolución.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Lunes, 08 de Julio de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Continuidad de la Sesión Extraordinaria Permanente No. 034, instalada el 08 de julio 2024 a las 18h54, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor), Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Proponente - A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Abstención), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Abstención), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Abstención); y, Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoya la moción; A favor {voto dirimente Art. 39 LOCPCCS}), de conformidad con los archivos físicos; así también, de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL